

Acuerdo sobre provisión de puestos de carrera horizontal correspondientes a cuerpos y especialidades adscritas a la AEAT, para dar respuesta a las necesidades organizativas.

El Acuerdo sobre provisión de puestos de carrera horizontal correspondientes a cuerpos y especialidades adscritas a la AEAT, para dar respuesta a las necesidades organizativas, de 30 de octubre de 2014, ha permitido el incremento sustancial de la movilidad en la AEAT respondiendo a su vez a las necesidades organizativas, si bien se han podido constatar determinadas disfunciones así como la necesidad de dotar de mayores garantías al funcionamiento del sistema y a los funcionarios interesados, lo cual ha supuesto la formulación de una propuesta de modificación de dicho Acuerdo por parte de la Comisión de Seguimiento en fecha 20 de junio de 2019, para su elevación a la Mesa General de Negociación de la AEAT.

Bajo esa premisa y tras la correspondiente negociación en dicho ámbito se alcanza el siguiente

ACUERDO

1. Concursos de provisión de puestos convocados tal como establece el Real Decreto 364/1995.

Es el sistema normal de provisión conforme al citado Real Decreto y serán convocados en respuesta a las necesidades organizativas. Por ello no se puede predeterminar la periodicidad que, en todo caso, será independiente y no vinculada a los procesos de incorporación de funcionarios de nuevo ingreso derivados de las correspondientes Ofertas de Empleo Público, para no condicionar las incorporaciones necesarias.

2. Provisión de puestos de necesaria cobertura con carácter previo a la incorporación de funcionarios de nuevo ingreso derivados de la OEP.

La normativa actualmente en vigor no requiere la oferta de los puestos de necesaria cobertura a los funcionarios de la AEAT con carácter previo al nuevo ingreso. Sin embargo y en coherencia con el Acuerdo de carrera profesional y administrativa de 14 de noviembre de 2007, se entiende adecuado posibilitar procesos de provisión que permitan conjugar las necesidades organizativas vinculadas a una eficaz prestación de los servicios públicos, con las legítimas expectativas de movilidad de los funcionarios públicos.

Se plantea, por tanto, un procedimiento que no sustituye a los normales de provisión de puestos de trabajo ya que no se cubren puestos vacantes, sino que, con carácter general, la adjudicación de los destinos únicamente implicará el cambio de adscripción de los puestos previamente ocupados por los funcionarios. Cuando, de acuerdo con las reglas del proceso, en supuestos excepcionales sea preciso realizar comisiones de servicio o nombramientos provisionales, los puestos así ocupados deberán ser posteriormente convocados en concursos de méritos según establece la normativa vigente.



Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Estatuto Básico del Empleado Público (R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) sobre "Movilidad del personal funcionario de carrera", y en el resto de normas en materia de recursos humanos, entre ellas el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (transitoriamente vigentes en los términos de la disposición adicional cuarta.3 del mencionado Estatuto Básico), así como los artículos 61 y siguientes del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios, aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo; y de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Bajo la premisa anterior y dado que en cualquier caso se trata de la cobertura de plazas que responden a necesidades organizativas, se acuerda:

La convocatoria por la Dirección del Departamento de Recursos Humanos, por delegación de la Presidencia de la Agencia Tributaria, de un panel de provisión de puestos de carrera horizontal en cuerpos y especialidades adscritas a la AEAT con carácter previo a la determinación final de las plazas ofertadas a nuevo ingreso, con las siguientes características:

- La participación de los funcionarios de carrera en el panel siempre será voluntaria e implicará la aceptación de sus reglas.
- La gestión de las movilidades derivadas del panel se hará con la máxima transparencia y con participación de las organizaciones sindicales a través de una comisión de seguimiento del presente Acuerdo. En particular, ello implica que sus reglas de funcionamiento serán publicadas con antelación suficiente para que sean conocidas por los participantes en el mismo y que se constituirá una comisión de seguimiento con los firmantes del presente Acuerdo cuyos miembros serán tres por cada organización sindical firmante (uno en caso de sindicatos autonómicos) además de los representantes de la AEAT, sin perjuicio de lo que al respecto pueda decidir la Mesa sobre relaciones laborales y derechos sindicales de la AEAT.
- Podrán solicitar los destinos ofertados todos los funcionarios del colectivo de que se trate, cuya antigüedad como funcionario de carrera sea de al menos doce meses en el cuerpo, escala o especialidad desde la que participen en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que estén desempeñando un puesto en la AEAT en situación de servicio activo en ese cuerpo, escala o especialidad, o en una situación administrativa diferente a la de servicio activo si conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo en la AEAT. La antigüedad requerida para participar en el proceso podrá ser disminuida cuando haya más de una promoción del colectivo de que se trate que no cumpla el requisito de antigüedad mínima requerido.
- La adjudicación de destinos en un panel a un adjudicatario de plaza en el panel inmediatamente anterior de su cuerpo, escala o especialidad, sólo podrá hacerse si supone cambio de localidad.

- Los nombramientos que resulten en aplicación de las reglas del panel se instrumentarán a través de la figura de la movilidad por cambio de adscripción, salvo cuando no sea posible utilizar el puesto para realizar la movilidad, bien por las características del mismo o por la forma de ocupación. Excepcionalmente, en esos casos, se utilizará la comisión de servicios o la adscripción provisional, según proceda. Por tanto:

- a) Participantes que ocupen plazas de carrera horizontal hasta el tramo 4 inclusive: serán nombrados en una plaza de las mismas características retributivas que las que estuvieran ocupando. Siempre que sea posible, dicho nombramiento se instrumentará mediante una movilidad por cambio de adscripción.
- b) Participantes que ocupen plazas de carrera horizontal de tramo 5 o superior: se les aplicará la regla anterior si la plaza que solicitan está situada en la misma área funcional desde la que participen o en la que hubiesen trabajado al menos un año en los cinco años anteriores al momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En otro caso, se les hará una comisión de servicio por un año, plazo que se reduce a la mitad en el grupo C, en una plaza del tramo 4 o, si no fuera posible, una adscripción provisional en una plaza de dicho tramo 4 del área funcional solicitada. Al final del periodo citado correspondiente, se les aplicará lo dispuesto en la letra a) anterior.
- c) Participantes que ocupen una plaza distinta de las de carrera horizontal: se les nombrará mediante comisión de servicios o adscripción provisional, según proceda, en una plaza de las características retributivas que les hubiera correspondido si se les hubiera aplicado el período transitorio del Acuerdo de Carrera Profesional y Administrativa de 14 de noviembre de 2007 considerando a su vez las Medidas Excepcionales y Singulares de Adecuación de los Puestos de Trabajo de 24 de julio de 2018.

Cuando la plaza solicitada suponga cambio de área funcional conforme a los términos previstos en el apartado b) anterior, si les hubiera correspondido una plaza superior al tramo 4, se les hará una comisión de servicios por un año, plazo que se reduce a la mitad en el grupo C, en una plaza del tramo 4 o, si no fuera posible, una adscripción provisional en una plaza de dicho tramo 4 del área funcional solicitada.

Al final del periodo citado correspondiente, se les aplicará la regla general nombrándoles en una plaza en el área solicitada de las características retributivas que les hubiera correspondido si se les hubiera aplicado el período transitorio del Acuerdo de Carrera Profesional y Administrativa de 14 de noviembre de 2007 considerando a su vez las Medidas Excepcionales y Singulares de Adecuación de los Puestos de Trabajo de 24 de julio de 2018 antes citadas.

- Una vez producida la adjudicación definitiva de los destinos, no cabe la posibilidad de renunciar a la movilidad por cambio de adscripción, a la comisión de servicios o al

nombramiento provisional mediante el que se instrumente el traslado correspondiente, respetando los términos previstos normativamente.

- Los participantes en el proceso se ordenarán según la puntuación obtenida, hasta un máximo de 30 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se valorará, hasta un máximo de 27 puntos, a razón de 1 punto por año (aplicando proporcionalmente las fracciones de año considerando los días), valorando la antigüedad que tengan reconocida en el cuerpo, escala o especialidad desde la que participen, hasta la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes al mismo.

El resto de la antigüedad, tanto los servicios prestados, como los servicios reconocidos, se valorarán a 0,1 puntos por año (valorándose proporcionalmente las fracciones de año considerando los días) siempre que no se hayan computado de acuerdo con el párrafo anterior, y hasta el máximo antes mencionado de 27 puntos.

- Con la finalidad de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en el marco de lo convenido en el Acuerdo de 28 de enero de 2014 sobre aplicación de dichos supuestos en los concursos de provisión de puestos convocados por la AEAT, se valorarán, conforme al mismo, hasta un máximo de 3 puntos siempre que se cumplan las condiciones establecidas y hayan sido expresamente alegados en la solicitud de participación. Para tener derecho a la valoración de las circunstancias personales previstas en este apartado, quienes aleguen motivos de conciliación para acceder a determinadas localidades deberán solicitar todos los destinos convocados en las localidades donde se pretenda conciliar y no haber renunciado a ninguno de ellos.
- En caso de empate se acudirá al total de los puntos que correspondan por antigüedad sin aplicar ningún límite, y si persiste el empate a la fecha de nombramiento en el BOE de cada promoción de funcionarios de carrera del cuerpo, escala o especialidad desde el que se participa y, en su caso, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.

- La adjudicación inicial de las plazas ofertadas, en el número que aconsejen las necesidades organizativas en ese momento, se hará siguiendo la ordenación resultante del apartado anterior. Se concederá un plazo para la renuncia, que deberá de hacerse de forma telemática siempre que sea posible, transcurrido el cual se producirá la adjudicación definitiva. Los procesos de adjudicación se desarrollarán con la participación sindical antes citada, incluyendo en la misma lo relativo a la figura de movilidad utilizada (cambio de adscripción, comisión de servicios o adscripción provisional según proceda).

- En la oferta por panel se distinguirán dos tipos de plazas:

- o Plazas de cobertura asegurada, donde se garantiza un incremento neto de efectivos. La cuantificación de dicho incremento se producirá en el momento de adjudicación del panel.
- o Plazas de posible cobertura a la vista de las adjudicaciones resultantes del proceso y de la evolución de las necesidades organizativas desde el momento en que se produjo la convocatoria del panel. La cobertura de estas plazas no queda garantizada dependiendo de la relación entre las solicitudes y el hipotético resultado de las mismas de modo que no ponga en riesgo la respuesta a las necesidades organizativas en un determinado ámbito.

- La oferta garantizará un número mínimo de plazas equiparable a la oferta de nuevo ingreso de la OEP en el cuerpo, escala o especialidad objeto de la convocatoria. En este mínimo computarán las plazas ofertadas que no hayan sido cubiertas por inexistencia de funcionarios interesados en las mismas que cumplan los requisitos para participar en el panel.

- Las plazas convocadas identificarán su ubicación geográfica, el área funcional a la que estén adscritas y su dependencia orgánica, pero no el tramo de carrera ni sus características retributivas, ya que las mismas estarán en función de las circunstancias específicas del adjudicatario de acuerdo con las reglas anteriores.

- Se garantizará que sólo se podrán ofrecer a los funcionarios de nuevo ingreso los destinos ofertados que no hayan podido ser adjudicados ya sea como plazas de cobertura asegurada o como plazas de cobertura posible.

- La comisión de seguimiento será informada con carácter previo del número y características de las plazas objeto de la convocatoria de panel, y participará en el proceso de adjudicación conociendo, entre otros aspectos, la determinación final de las plazas de necesaria cobertura (tanto aseguradas como posibles) y la modalidad de nombramiento de los funcionarios adjudicatarios del panel.

Dicha comisión de seguimiento podrá analizar el tratamiento de la participación sucesiva en los paneles del mismo cuerpo, escala o especialidad en caso de que varíe la periodicidad anual de la oferta de empleo público.

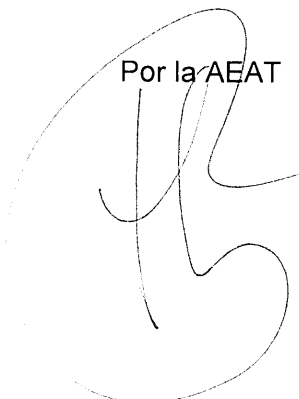
- Se mantienen en vigor, con las adecuaciones correspondientes al presente Acuerdo, las Adendas al Acuerdo de 30 de octubre de 2014 sobre provisión de puestos de carrera horizontal correspondientes a cuerpos y especialidades adscritas a la AEAT, para dar respuesta a las necesidades organizativas, de fechas 1 de diciembre de 2016, 17 de mayo de 2017 y de 25 de octubre de 2017.

- Considerando el contenido del presente Acuerdo y, específicamente, el tratamiento de los participantes que solicitan plazas que supongan cambio de área funcional, con

efectos del primer día del mes de suscripción del mismo se adoptará el mismo tratamiento para aquellos participantes de paneles anteriores convocados en base al Acuerdo de 30 de octubre de 2014 cuyo cambio de área funcional se haya producido en 2019.

Madrid, 2 de julio de 2019

Por la AEAT



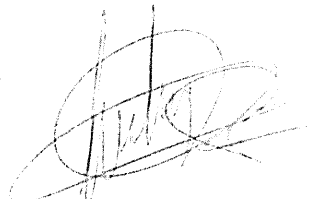
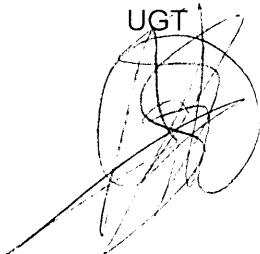
Por las Organizaciones Sindicales

SIAT

GESTHA

UGT

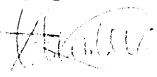
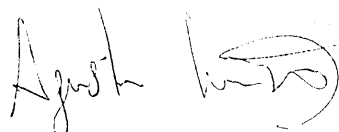
CC.OO.



CSI.F

CIG

ELA



ADENDA AL ACUERDO SOBRE PROVISIÓN DE PUESTOS DE CARRERA HORIZONTAL DE 2 DE JULIO DE 2019

El Acuerdo de 2 de julio de 2019 establece que *"con la finalidad de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en el marco de lo convenido en el Acuerdo de 28 de enero de 2014 sobre aplicación de dichos supuestos en los concursos de provisión de puestos convocados por la AEAT, se valorarán, conforme al mismo, hasta un máximo de 3 puntos siempre que se cumplan las condiciones establecidas y hayan sido expresamente alegados en la solicitud de participación. Para tener derecho a la valoración de las circunstancias personales previstas en este apartado, quienes aleguen motivos de conciliación para acceder a determinadas localidades deberán solicitar todos los destinos convocados en las localidades donde se pretenda conciliar y no haber renunciado a ninguno de ellos"*.

Una vez analizada la evolución en el tratamiento de las distintas convocatorias y con objeto de dar respuesta a las previsiones normativas sobre conciliación evitando actuaciones que se puedan alejar de la finalidad de la norma, reunido la Comisión de Seguimiento del citado Acuerdo, se establecen las siguientes pautas interpretativas a incluir en las futuras convocatorias de paneles de provisión de puestos de carrera horizontal:

- Reforzar la referencia al Criterio general de interpretación cual es la aplicación de carácter estricto y finalista previsto en el Acuerdo de 28 de enero de 2014, para lo cual los criterios específicos de este último Acuerdo se aplicarán de la manera siguiente:

a) Mantener la modulación de la puntuación entre los distintos supuestos de conciliación. En base a ello la puntuación en el panel sería como sigue:

-Cónyuge funcionario: 40% de la valoración máxima por concilia (1,20 puntos de 3)

-Cuidado de hijos: 60% de la valoración máxima por concilia (1,80 puntos de 3)

-Familiares hasta el 2º grado:

1) Hijos mayores de 12 años dependientes, y familiares sometidos a tutela o curatela: 60% de la valoración máxima por concilia (1,80 puntos de 3).

2) Resto de familiares hasta 2º grado: 20% de la valoración máxima por concilia (0,60 puntos de 3),

b) Garantizar la veracidad de los datos aportados por los solicitantes pudiendo solicitar, en caso de duda razonable, la documentación adicional que estime oportuna para verificar que la puntuación que se asigna es correcta (certificado de empadronamiento propio o de familiares, certificado de convivencia, carnet de vacunaciones de hijos, documentos de escolarización y/o de guardería, contratos de arrendamiento o títulos de propiedad, recibos de distintas actividades u otros).

En todo caso, la Comisión de Seguimiento, realizará un seguimiento especial respecto de aquellas situaciones que puedan determinar la asignación de puntos de concilia, originadas en los 6 meses anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente en base a lo cual:

- En el caso de hijos no escolarizados, se exigirá la residencia durante al menos los citados 6 meses anteriores a la convocatoria en el municipio y se justificará documentalmente la vinculación con ese municipio y la convivencia con al menos uno de los progenitores, salvo circunstancias especiales que se consideren suficientemente acreditadas por acuerdo en la comisión de seguimiento. Los hijos menores de 6 años deberán estar, por tanto, empadronados junto a alguno de los progenitores salvo dichas circunstancias excepcionales. En el caso de familiares de hasta 2º grado también se exigirá residencia de al menos 6 meses en el municipio del domicilio y la justificación fehaciente citada.

- En el caso de hijos escolarizados sin acreditación de residencia y convivencia con al menos uno de los progenitores en los 6 meses anteriores se exigirá acreditación suficiente de las circunstancias especiales que lo justifiquen requiriendo acuerdo en ese sentido de la comisión.

c) La puntuación se aplicará cuando se soliciten al menos todos los puestos en los que reúnan requisitos de la localidad o localidades que permitan conciliar y no se haya renunciado a ninguno de ellos. En el caso de hijos menores de 12 años o mayores dependientes, u otros familiares sometidos a tutela o curatela, se aplicará la puntuación para los puestos solicitados de la provincia o isla en que se concilia cuando se acceda desde otra provincia o isla. En el resto de casos el puesto solicitado debe situarse en el municipio donde esté domiciliado el hijo o familiar hasta 2º grado o en un municipio de su antigua Administración fiscal de referencia, de las establecidas en la Resolución de 13 de noviembre de 2017 de la Presidencia de la AEAT, como criterio objetivo de proximidad geográfica, siempre que se acceda desde municipio distinto.

d) Se considerará que el funcionario participante reside en la provincia correspondiente a su puesto de trabajo, salvo que exista una autorización para hacerlo en otra diferente, excepto cuando se encuentre en la situación de excedencia por cuidado de familiares o servicios especiales.

e) En el caso de familiares de 2º grado se requerirá acreditación fehaciente mediante certificación oficial del grado de dependencia y, en su defecto, valoración específica del servicio de prevención de la incapacidad para valerse por sí mismo para lo cual se requerirá aportación de la certificación médica oficial acreditativa.

f) En la publicación de los listados provisionales de candidatos por puesto se hará constar lo siguiente:

“La puntuación provisional asignada por Conciliación será objeto de comprobación debiendo quedar suficientemente acreditada mediante los documentos inicialmente aportados o requeridos con posterioridad.”

Madrid 10 de febrero de 2021

Por la AEAT, se suscribe por existencia de unanimidad sindical

Por las OO.SS., suscriben la Adenda SIAT, UGT, CC.OO., CSIF y CIG